

OBJETO: INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN EL PUENTE LOS LAGOS ENTRE EL PR63+0200 Y EL PR62+0400 RUTA 20 TRAMO 2003A VÍA DEPRESIÓN EL VERGEL - FLORENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.

PLAZO: TRES (3) MESES A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO.

VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$264.996.345) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA.

INTERVENTOR: ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. NIT. 890.929.122-8

CONTRATO NÚMERO

00896

DE 2018. Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ OYUELA SOLER**,

identificado con cédula de ciudadanía número 80.076.098, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director de Contratación (E), encargado mediante Resolución No. 02274 del 19 de abril de 2018 y posesionado mediante Acta No. 0132 del 30 de abril de 2018, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución 1611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará el **INSTITUTO** por una parte y por la otra, **MARIA MARLENY FLOREZ ARENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.480.686, expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la sociedad **ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal Suplente, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para los efectos del presente documento se llamará el **INTERVENTOR**, y teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 03811 del 15 de junio de 2018, el Director General declaró la URGENCIA MANIFIESTA para la atención de las situaciones de emergencia acaecidas en el Puente Los Lagos entre el PR63+0200 y el PR62+0400 Ruta 20 Tramo 2003A Vía Depresión El Vergel - Florencia en el Departamento de Caquetá, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, precisando que el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta hará las veces de acto administrativo de justificación y en este caso no está la entidad obligada a elaborar estudios previos y documentos previos, el cual fue adjudicado por medio de acta del 19 de junio de 2018, previo proceso de contratación directa, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias o las que las sustituyan, modifiquen o complementen, así como el manual de contratación y de interventoría vigentes en la entidad, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **INTERVENTOR** se obliga para con el **INSTITUTO** a realizar la **INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN EL PUENTE LOS LAGOS ENTRE EL PR63+0200 Y EL PR62+0400 RUTA 20 TRAMO 2003A VÍA DEPRESIÓN EL VERGEL - FLORENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones de la contratación, el Manual de Interventoría, la propuesta técnica y económica presentada por el **INTERVENTOR** revisada y aprobada por el **INSTITUTO**. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$264.996.345) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA, equivalentes a 339,1 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El **INSTITUTO** se obliga a

reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **(\$264.996.345)** MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: **a)** DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS **(\$222.686.004)** MONEDA CORRIENTE, valor básico de la Interventoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría; **b)** CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **(\$42.310.341)** MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

PARAGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el **INSTITUTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 171618 del 19 de junio de 2018, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, del cual se reservará a suma de **(\$264.996.345)**.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del **INSTITUTO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y se cumplirá con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL**

CONTRATO.- El **INSTITUTO** pagará al **INTERVENTOR** los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1. **COSTOS POR SALARIOS Y HONORARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el **INSTITUTO**. b) Un Factor Multiplicador de 2,40 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del **INTERVENTOR**.

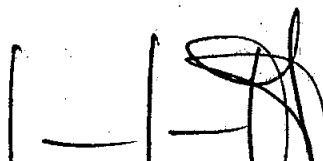
2. **COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el **INTERVENTOR**. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El **INSTITUTO** pagará al **INTERVENTOR** el valor

del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el **INSTITUTO** a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el **INSTITUTO**. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, el **INTERVENTOR** deberá radicar en la dependencia competente del **INSTITUTO** las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por el **INSTITUTO** y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el **INTERVENTOR** subsane las glosas que formule el **INSTITUTO**. En caso de mora en el pago, el **INSTITUTO** reconocerá al **INTERVENTOR** un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del **INSTITUTO**. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El **INSTITUTO** podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al **INTERVENTOR** el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al **INTERVENTOR** para elevar ningún reclamo contra el **INSTITUTO**.

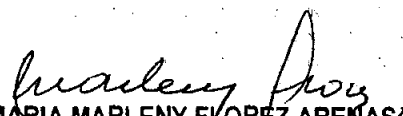
PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el **INTERVENTOR** no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA:** Para el pago del Acta mensual de costos, el **INTERVENTOR** presentó certificación del 20 de junio de 2018 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 00911195917, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el **INTERVENTOR** se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO**, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el **INTERVENTOR** haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; **c)** Calidad del servicio, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del Acta de Entrega y Recibo de la Interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al **INSTITUTO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del **INSTITUTO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, el **INTERVENTOR** deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** El **INTERVENTOR** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **INTERVENTOR**, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** El **INTERVENTOR** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **INSTITUTO**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **INTERVENTOR** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por el Subdirector de Prevención y Atención de Emergencias del **INSTITUTO**, o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría. **PARÁGRAFO:** El Subdirector de Prevención y Atención de Emergencias del **INSTITUTO** designará un Gestor Técnico del Proyecto. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al **INTERVENTOR**, el **INSTITUTO** aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el **INSTITUTO** podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al **INTERVENTOR**, el **INSTITUTO** podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de

los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al **INTERVENTOR** la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el **INTERVENTOR** no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el **INSTITUTO** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el **INTERVENTOR** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el **INSTITUTO** podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el **INSTITUTO** con anterioridad a la liquidación. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.-** Una vez vencida la garantía de calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El **INTERVENTOR** se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) La Resolución No. 03811 del 15 de junio de 2018 mediante la cual INVÍAS declaró la Urgencia Manifiesta. 2) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. 3) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. 4) Acta de Adjudicación. 5) Propuesta del **INTERVENTOR**, revisada y aprobada por el **INSTITUTO**. 6) Los contratos que se suscriban para la obtención de las Garantías. 7) Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto del **INSTITUTO**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO** y la aprobación de las garantías presentadas por el **INTERVENTOR**. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **22 JUN 2018**

POR EL INSTITUTO:


JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

POR EL INTERVENTOR:


MARIA MARLENY FLOREZ ARENAS
Representante Legal Suplente

ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Vo. Bo. Minuta: Tatiana Amaya Osorio - Abogada D.C. ✓
Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez Coordinadora D.C. ✓